



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**SALA CUARTA DE DECISIÓN**  
**Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves**

Montería, treinta (30) de marzo del año dos mil veinte (2020)

**AUTO ADMITE DEMANDA**

<b>Clase de Proceso</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>Radicación</b>	23.001.23.33.000.2020.00092.00
<b>Accionante</b>	MUNICIPIO DE TUCHÍN
<b>Acto Objeto de Control</b>	DECRETO 034 DE 25 DE MARZO DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE TUCHÍN “ <i>Por medio del cual se adiciona al Decreto 033 de 2020 y se dictan otras disposiciones</i> ”

Encontrándose pendiente el proceso de la referencia para el estudio de la admisión se hace necesario resolver sobre la misma previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El día 27 de marzo de 2020, a través de la Oficina Judicial de Montería fue repartido a este Despacho Judicial, copia del Decreto N° 034 de 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Tuchín, “*Por medio del cual se adiciona al Decreto 033 de 2020 y se dictan otras disposiciones*”.

En consecuencia, el Decreto en mención es enviado a este Despacho a través del Sistema Justicia XXI Web, con el fin de impartir el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Que conforme lo señalan los artículos 136<sup>1</sup> y 151 numeral 14<sup>2</sup> del CPACA corresponde a los Tribunales Administrativos en Única Instancia decidir sobre el control inmediato de legalidad de los Actos Administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueron dictados por las autoridades territoriales, departamentales y municipales.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>2</sup> **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueron dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Clase de Proceso: Control Inmediato de Legalidad

Radicado N°. 23-001-23-33-000-2020-00092-00

Accionante: Municipio de Tuchín

Acto Objeto de control: Decreto N° 034 de 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Tuchín, "*Por medio del cual se adiciona al Decreto 033 de 2020 y se dictan otras disposiciones*"

Que una vez revisado el Decreto N° 034 de 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Tuchín, resulta competente esta Corporación para conocer del estudio del mismo, por pertenecer el Municipio de Tuchín a la jurisdicción de este Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Así las cosas, se procederá a admitir la demanda de la referencia, la cual se le dará trámite conforme lo establecido en el artículo 185 del CPACA. Y se

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto N° 034 de 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Tuchín, "*Por medio del cual se adiciona al Decreto 033 de 2020 y se dictan otras disposiciones*", conforme a lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor alcalde del Municipio de Tuchín sobre el inicio del proceso de la referencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de estudio.

**TERCERO:** Por Secretaría, notificar este proveído al señor agente del Ministerio Público.

**CUARTO: FIJESE** en la Secretaría de esta Corporación y en la Página de la Rama Judicial – Tribunales Administrativos – Córdoba – Secretaría Tribunal Administrativo de Córdoba – Avisos a las comunidades, así como también en el link de novedades de dicha página, **AVISO** que dé cuenta a la comunidad la iniciación del presente trámite para que cualquier ciudadano coadyuve o impugne la legalidad del Acto Administrativo bajo estudio. Para lo cual el aviso respectivo se fijará por el término de diez (10) días.

**QUINTO: INVITENSE** conforme lo establece el numeral 3° del artículo 185 del CPACA, a la Gobernación de Córdoba, Defensoría del Pueblo, a la Universidad de Córdoba, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Sinú, Universidad Cooperativa de Colombia y a todas aquellas entidades públicas, organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que si a bien lo tienen presenten por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de ocho (8) días. Dichos conceptos deberán ser enviados al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación [setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO: DECRÉTENSE** como pruebas oficiar al Municipio de Tuchín para que remita los antecedentes administrativos del acto objeto de control inmediato de legalidad, teniendo especial cuidado que en este milite copia de los Decretos N° 025 de 16 de marzo de 2020 y el N° 028 de 20 de marzo de 2020, mediante los cuales se adoptó como medida preventiva restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en la circunscripción territorial tendientes a mitigar o controlar la expansión del Coronavirus Covid-19. De igual forma, allegar copia del Decreto N° 033 de 24 de marzo de 2020, "*Poe medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de Tuchín, Departamento de Córdoba*".

Clase de Proceso: Control Inmediato de Legalidad  
Radicado N°. 23-001-23-33-000-2020-00092-00  
Accionante: Municipio de Tuchín  
Acto Objeto de control: Decreto N° 034 de 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Tuchín, "Por medio del cual se adiciona al Decreto 033 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Así mismo, oficiar al Departamento de Córdoba para que allegue copia del Decreto N° 201 de 24 de marzo de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendientes a prevenir la propagación del Covid-19 en el Departamento de Córdoba.

Para tal efecto se les concede el término de diez (10) días a las entidades territoriales requeridas para que alleguen lo solicitado, lo cual deberá ser remitido al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación [setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído. Sin embargo, previo a realizar dichos requerimientos, por Secretaría verifíquese si los decretos requeridos como pruebas se encuentran en la página web de las respectivas entidades territoriales, de ser así, deberán ser descargados directamente y anexados al plenario.

**SÉPTIMO: VENCIDO** el término probatorio, por Secretaría, pasar el asunto de la referencia al señor Agente del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto de rigor conforme lo establece el numeral 5º del artículo 185 CPACA.

**OCTAVO: CUMPLIDO** lo anterior, pase al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado